



NUMERO 28 VEINTIOCHO.

En la ciudad de León, Guanajuato, a los 10 diez días del mes de Marzo de 1943 mil novecientos cuarenta y tres, ante mí, el Licenciado Francisco Cabrera, Notario Público en ejercicio, y los testigos instrumentales que al fin se mencionarán, comparecieron los señores Indalecio Andrade, Cayetano Blanco Vigil, Mariano Peñaflor G., Patricio Cuadra, José María Hernández y Francisco Amaya y expusieron: que habiendo obtenido, tanto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como de la de Relaciones Exteriores, la autorización indispensable para formar una Sociedad Anónima que tenga por objeto operar como institución de seguros, vienen a otorgar la escritura constitutiva de dicha sociedad, la cual consignan en el presente instrumento al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una sociedad anónima que se registrará por la Ley General de Instituciones de Seguros, y en lo no previsto por este Ordenamiento, por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por las cláusulas consignadas en la presente escritura.

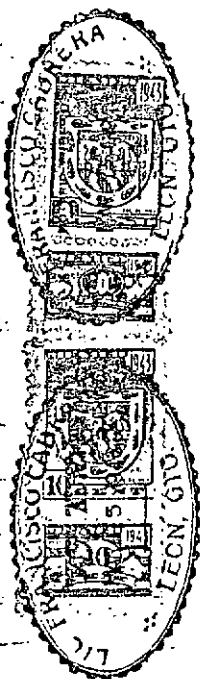
SEGUNDA.- Es objeto de esta sociedad:

a).- Practicar operaciones de seguros y reaseguros dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, en cualesquiera o en todos los ramos que permitan las leyes de la materia y para los que se obtenga la correspondiente autorización.

b).- Establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del País o del Extranjero, en la forma y términos establecidos por la Ley, con la previa autorización en cada caso, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

c).- Celebrar cualesquiera otros contratos, operaciones y actos en general, que sean conexos al objeto social, o que sean consecuencia del mismo objeto, o bien, que sean convenientes para su mejor realización.

TERCERA.- La sociedad se denomina "COMPANIA MEXICANA DE SEGUROS DEL CENTRO", denominación que se usará seguida de



las palabras " SOCIEDAD ANONIMA ", o sus iniciales "S. A.",---

CUARTA.- La duración de la sociedad será indefinida, pero en ningún caso será menor de 30 treinta años, contados a partir de la fecha de la inscripción de esta escritura en el Registro Público de Comercio.-----

QUINTA.- El domicilio de la sociedad es la ciudad de LEON, ESTADO DE GUANAJUATO, sin que se considere cambiado dicho domicilio por el establecimiento de Sucursales o Agencias en cualquiera parte de la República o del Extranjero. Todas las Asambleas y sesiones del Consejo serán celebradas en el domicilio social.-----

SEXTA.- El capital de la sociedad será de \$500,000.00¢ quinientos mil pesos, integrado en la forma siguiente: -----
\$ 300,000.00¢. trescientos mil pesos en acciones totalmente suscritas y pagadas; y \$200,000.00¢. doscientos mil pesos en acciones no suscritas que se conservarán en la Caja de la Sociedad y serán puestas a la venta cuando lo acuerde el Consejo de Administración de la misma, previa publicación del aviso correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, así como en uno de los periódicos de mayor circulación de la Capital de la República y en uno de los periódicos, también de mayor circulación, que se publiquen tanto en el mencionado Estado de Guanajuato, como en el de Querétaro.-----

SEPTIMA.- Tendrán derecho preferente a suscribir los \$200,000.00¢. doscientos mil pesos de acciones a que se hace mención en la cláusula anterior, los señores accionistas que aparecen suscribiendo en la escritura constitutiva, los \$300,000.00¢. trescientos mil pesos con que inicia sus operaciones la Compañía; y para que puedan ejercerlo se les concederá un plazo de 30 treinta días, a partir del aviso a que antes se hace referencia.-----

OCTAVA.- El Consejo de Administración podrá acordar el que sean ofrecidas para su suscripción, la totalidad o parte de las dos mil acciones que quedan en la Caja de la Sociedad, bien sea a su valor par de \$100.00¢. cien pesos cada una o ---



con la prima que el mismo Consejo acuerde, q
así mismo para que de acuerdo con el artículo
de la Ley General de Instituciones de Seguros,
bien sea en una sola vez, o en exhibiciones parciales en los
períodos que se establezcan.

NOVENA.-El capital de esta Sociedad estará representado
por cinco mil acciones al portador, con valor nominal de
\$100.00¢. cien pesos cada una. Las tres mil acciones corres-
pondientes a los \$300,000.00¢. trescientos mil pesos, moneda
nacional, totalmente pagadas, las subscriben íntegramente las
siguientes personas;

El señor José Martínez Pérez	-----\$	37,500.00¢.
El señor Patricio Cuadra	-----"	13,000.00".
El señor Mariano Peñaflor G.	-----"	29,900.00".
El señor José María Hernández	-----"	38,500.00".
El señor Indalecio Andrade	-----"	92,600.00".
El señor Francisco Amaya	-----"	12,000.00".
El señor Cayetano Blanco Vigil	-----"	<u>76,500.00".</u>

T O T A L . -----\$ 300.000.00¢.

T R E S C I E N T O S M I L P E S O S .

DECIMA.- Para el efecto de la subscripción anterior, ca-
da uno de dichos suscritores declara haber entregado en dine
ro efectivo, en la Caja de esta Sociedad, la cantidad importe
de su respectiva aportación, en lo cual recíprocamente convie-
nen todos los señores comparecientes.

DECIMA PRIMERA.- Las acciones de esta Sociedad contendrán
además de las enunciaciones requeridas por el artículo 125 --
ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercanti-
les, y de las demás disposiciones legales relativas, impresa o
gravada, la cláusula de renuncia de nacionalidad y protección
diplomática que se contiene en el certificado de la Secreta-
ría de Relaciones Exteriores que adelante se inserta y de la
cláusula siguiente: llevarán el sello de la Sociedad y la re-
dacción que acuerde el Consejo de Administración y serán fir-
madas por dos miembros del Consejo designados por éste. Los

7109714

4

Certificados provisionales de las acciones, serán suscritos -
igualmente por dos miembros del Consejo de Administración de-
signados por éste, y contendrán así mismo las enunciaciones pre-
venidas para las acciones, así como la cláusula de renuncia de
nacionalidad y protección diplomática, establecida para aque-
llas. -----

10

DECIMA SEGUNDA.- Todo extranjero que, en el acto de la -
constitución o en cualquier tiempo ulterior, tuviere interés -
o participación social en la Sociedad, se considerará por ese-
simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se enten-
derá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno,
bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho-
interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.--

11

DECIMA TERCERA.- La Sociedad será regida y estará repre-
sentada por un Consejo de Administración compuesto de 11 once
consejeros propietarios y 11 once suplentes, nombrados en Asam-
blea General y por mayoría de votos; pero todo accionista o --
grupo de accionistas que asista a la Asamblea y represente --
cuando menos un 15% quince por ciento del capital pagado, ten-
drá derecho a designar uno de dichos consejeros.-----

12

DECIMA CUARTA.- El Consejo de Administración será ren-
vado por mitad cada año social, de manera que en la Asamblea -
General Ordinaria que se celebre en el año de 1944 mil nove--
cientos cuarenta y cuatro, deberá hacerse el nombramiento de -
los Consejeros que llaven el número par en el orden de su ---
designación, y así sucesivamente. Los Consejeros durarán en su
encargo dos ejercicios sociales, a excepción de los que han de
ser renovados el año de 1944 mil novecientos cuarenta y cua-
tro; podrán ser reelectos y garantizarán su manejo mediante -
prenda que constituirán sobre 10 diez acciones de la Sociedad,
cuando se expidan esos títulos, o, a su elección, con fianza por
la cantidad de \$1,000.00\$. mil pesos cada uno.-----

13

DECIMA QUINTA.- La Asamblea General que haga el nombra-
miento de Consejeros, determinará también las personas que de-
entre aquellas han de desempeñar los cargos de Presidente y -

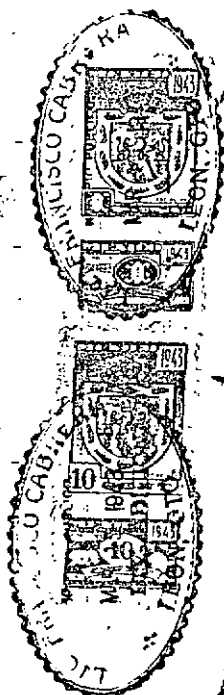


Vicepresidente. El Secretario y Tesorero serán elegidos por la primera junta que celebre el Consejo, de entre los miembros del Consejo de Administración, si bien el cargo de Secretario podrá encomendarse a persona ajena al Consejo.-----

14- DECIMA SEXTA.- El consejo de Administración celebrará sesión ordinaria cuando menos una vez al mes, y las extraordinarias que sean precisas. Para que funcione legalmente, tendrán que asistir 6 seis de sus miembros como mínimo y tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los presentes, y en caso de empate, decidirá el voto del presidente.-----

15- DECIMA SEPTIMA.- De cada sesión del Consejo se levantará una acta en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario. Las copias certificadas de las actas de Consejo que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el Secretario, previo acuerdo con el Presidente.-----

16- DECIMA OCTAVA.- El Consejo de Administración tendrá las facultades siguientes: -I.- Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, exceptuándose aquellas que por la Ley o por esta escritura correspondan solo a la Asamblea de Accionistas. -II.- Las que les son propias según los artículos 142 ciento cuarenta y dos, 149 ciento cuarenta y nueve y 178 ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las demás que le corresponden por dicha Ley o por otras. -III.- Celebrar, modificar, novar y rescindir contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos de la Sociedad. -IV.- Otorgar, suscribir y endosar letras de cambio, pagarés, cheques y cualesquiera otros títulos de crédito. -V.- Adquirir y enajenar bienes muebles y los inmuebles que permitan las Leyes. -VI.- Renunciar derechos personales y reales de la Sociedad. -VII.- Transigir, comprometer en árbitros y conceder quitas y esperas. -VIII.- Representar a la Sociedad por sí o por apoderados, ejercitando sus derechos ante las autoridades administrativas y judiciales, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, y ante árbitros, con todas las facultades



generales y las especiales que requieran cláusula especial --
conforme a la Ley; otorgar poderes con las facultades que es-
me pertinentes, y revocarlos.-IX.- Nombrar y remover al Gerente
te General y Subgerentes, y a los factores, agentes y empleados
de la Sociedad, y fijarles sus facultades, obligaciones y remun-
neraciones.-X.- Delegar en los Consejeros y en el Gerente o
subgerentes, las facultades que estime convenientes para la --
gestión más fácil y expedita de los negocios sociales, tanto --
de manera general, cuanto tratándose de asuntos concretos.-XI.-
Establecer Sucursales, y Agencias en cualquier lugar de la Repú-
blica y del Extranjero y suprimirlas.-XII.- Formar los regla-
mentos interiores de la Sociedad.-XIII.- En general, tendrán --
las facultades generales para pleitos y cobranzas, para adqui-
rir bienes y para ejercer actos de dominio y las especiales co-
rrespondientes, aun aquellas que conforme a la Ley requieren --
cláusulas o mención expresa; por lo que dichas facultades ten-
drán toda la amplitud que a los poderes en estos términos con-
feridos, concede el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta-
y cuatro del Código Civil del Distrito y Territorios Federa-
les.

17
DECIMA NOVENA.- La Asamblea General Ordinaria Anual de --
Accionistas, podrá designar, si así lo estima conveniente, las --
ciudades en donde deban constituirse Consejos Consultivos y --
designar las personas que deban integrar los mismos. Los Conse-
jos Consultivos se integrarán con un mínimo de 6 seis miembros
propietarios y 3 tres suplentes, y máximo de 9 nueve propietarios
y 3 tres suplentes.

18 -
VIGESIMA.- Los Consejos Consultivos deberán reunirse por
lo menos una vez al mes y en sus sesiones estudiar el balance-
del mes inmediato anterior, el volumen de negocios que la Com-
pañía tenga en la jurisdicción del Consejo, el aumento de opera-
ciones, cancelación de negocios, y sugerirá a la Oficina Matriz-
todas las medidas que crea convenientes para el fomento de los
negocios de la Sociedad, recomendando a la vez, si así lo estima
pertinente, la cancelación de pólizas de riesgos que esté cu--



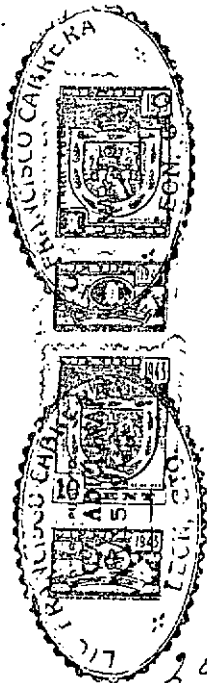
19-

briendo la Compañía y que no sean deseables a su
sus sesiones levantarán acta que firmarán el Presidente
Secretario, enviando copia de ella al Presidente del Consejo
de Administración, para que de ellas dé cuenta en las sesiones
ordinarias.-----

VIGESIMA PRIMERA.- El Gerente General tendrá a su cargo
la marcha ordinaria de la Sociedad y la representación legal
de esta en sus relaciones con terceros. En consecuencia, le --
corresponderá el despacho de los negocios de la referida so-
ciedad, sometiendo a la consideración del Consejo o de los Con-
sejeros Delegados, si es el caso, los que le estén reservados y
desidiéndose los demás dentro de las facultades que le delegue
el propio Consejo y de conformidad con las instrucciones y re-
glas de operación que el mismo Consejo dicte. La ejecución de
las resoluciones del Consejo, así como la de los acuerdos que
tomen los Consejeros Delegados quedará encomendada al Gerente
General, quien deberá proveer al cumplimiento de dichos acuer-
dos y auxiliar al Consejo en sus labores, proporcionándole los
datos e informes que requiera.- El Gerente General prestará -
la garantía que el Consejo determine para asegurar las respon-
sabilidades que pueda contraer en el desempeño de su encargo.-

VIGESIMA SEGUNDA.- En el ejercicio de sus respectivas --
facultades llevarán la firma social el Consejo de Administra-
ción, su Presidente, los consejeros delegados y el Gerente Gene-
ral.-----

VIGESIMA TERCERA.- La vigilancia de la Sociedad estará -
a cargo de un Comisario Propietario, y en su defecto, a cargo de
un comisario suplente, nombrado por la Asamblea General por ma-
yoría de votos; pero los accionistas minoritarios que asistan -
a la Asamblea y representen cuando menos el 10% diez por cien-
to del capital pagado, podrán nombrar un Segundo Comisario. Los
Comisarios garantizarán su manejo mediante prenda que consti-
tuirán sobre 10 diez acciones de la Sociedad, o a su elección,-
con fianza por la cantidad de \$1,000.00%. mil pesos cada uno.-



20,

21

Durarán en su encargo un año y podrán ser reelectos indefinidamente. Su remuneración será fijada por la Asamblea General.---

22

VIGESIMA CUARTA.- Los fundadores de esta Sociedad declaran que no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la Sociedad.-----

23-

VIGESIMA QUINTA.- El ejercicio Social comenzará el 1/o. primero de Enero, y terminará el 31 treinta y uno de Diciembre de cada año; por excepción, el primer ejercicio se contará desde que la Sociedad adquiriera personalidad jurídica, hasta el 31 treinta y uno de Diciembre de 1943 mil novecientos cuarenta y tres.-----

24

/Ordinaria
VIGESIMA SEXTA.- La Asamblea General/de Accionistas se celebrará anualmente en la ciudad de LEON, DEL ESTADO DE GUANAJUATO, en la fecha que señale el Consejo de Administración, dentro de los primeros cuatro meses de cada año.-----

25-

VIGESIMA SEPTIMA.- Las Asambleas Generales extraordinarias, serán convocadas por el Consejo de Administración, cada vez que el propio Consejo lo considere necesario, o cuando sean solicitadas por escrito: por uno o más accionistas que individual o conjuntamente represente, por lo menos, el 10% diez por ciento del capital pagado, debiendo indicar en su solicitud los asuntos que habrán de tratarse.-----

26-

VIGESIMA OCTAVA.- Las Asambleas Generales tendrán las facultades que determina la Ley General de Sociedades Mercantiles, y para la validez de sus deliberaciones, deberán observarse las condiciones fijadas por ese Ordenamiento y por esta escritura.-Las minorías en las Asambleas Generales podrán oponerse a los acuerdos en que disientan, en las condiciones y según los procedimientos que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

27-

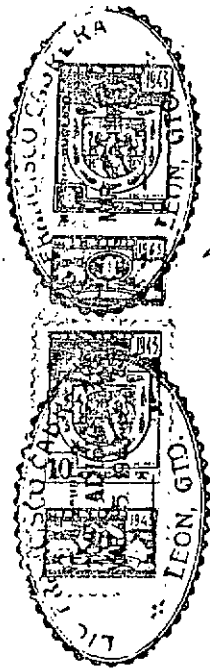
VIGESIMA NOVENA.- La convocatoria se publicará, en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, en uno de los periódicos de mayor circulación de la Capital de la República, en uno del Estado de Guanajuato y en uno del Estado de Querétaro, también de los de mayor circulación que determine el Consejo -



de Administración; debiendo hacerse las publicaciones
menos 15 quince días antes de la fecha señalada en la Asam-
blea General, si se trata de primera convocatoria, o 5 cinco
días antes, si de segunda convocatoria. No será necesario el re-
quisito de publicación de convocatoria, en el caso de que esté
representada en la Asamblea General, ya sea ordinaria o extra-
ordinaria, la totalidad de las acciones suscritas que forman
el capital social.

28-

TRIGESIMA.- Para asistir a las Asambleas Generales, los
accionistas deberán recoger sus tarjetas de asistencia que
acreditarán el carácter de accionistas y el número de votos
que les corresponden, veinticuatro horas antes de la fecha en
que debentener lugar las asambleas, mediante la entrega de sus
acciones o de los certificados de Depósito de las mismas.



29

TRIGESIMA PRIMERA.- Cuando una Asamblea se instalare le-
galmente y no pudiere resolver todos los asuntos contenidos
en la orden del día, podrá suspenderse la sesión para continuar
la el día que se fije, si así lo acuerda la mayoría de los pre-
sentes, sin necesidad de nueva convocatoria.

30 TRIGESIMA SEGUNDA.- Los socios que representen cuando
menos el 10% diez por ciento del capital pagado, podrán pedir
que se convoque a Asamblea General extraordinaria. Si el Conse-
jo no expidiere la convocatoria pedida, transcurrido un plazo
no mayor de un mes, a contar de la fecha en que reciba la peti-
ción para la reunión de la Asamblea, el Comisario, a moción de
los accionistas interesados, expedirá la convocatoria en los
mismos términos en que el Consejo debiera hacerlo.

31

TRIGESIMA TERCERA.- Las resoluciones sobre la disolución
de la Compañía, su fusión con otras sociedades, su cambio de
objeto, su aumento o reducción de capital, o sobre cualquiera otra
reforma a la escritura o los estatutos, deberán tomarse, cuando
menos con una mayoría del 80% ochenta por ciento del capital
pagado, salvo que se trate de segunda Convocatoria, caso en el que
las resoluciones podrán tomarse por votación favorable que re-
presente por lo menos el 50% cincuenta por ciento del capital.

pagado. En toda Asamblea General Ordinaria, para que se consi-
dere legalmente reunida, deberá estar representada, por lo menos,
la mitad del capital social, y las resoluciones solo serán vá-
lidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes; sal-
vo que se trate de segunda Convocatoria, en cuyo caso en la --
Junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del
día, cualquiera que sea el número de acciones representadas. ---

gpo

32-

TRIGESIMA CUARTA.- Las Asambleas Generales serán presi-
didas por el Presidente del Consejo, actuando como Secretario
el del mismo Consejo. Si no concurriere el Presidente, hará sus
veces el Vice-Presidente; y si estuviere ausente el Vice-Presi-
dente o el Secretario, los concurrentes elegirán las personas
que estimen convenientes. El Presidente de la Asamblea nombra-
rá dos 2 escrutadores para fijar el cómputo de acciones repre-
sentadas. En toda Asamblea General Extraordinaria deberá estar
representado el 80% ochenta por ciento del capital pagado, de-
biéndose tomar por mayoría de los votos presentes, las decisio-
nes que se refieran a la disolución de la Compañía, a su fusión
con otras sociedades, a su cambio de objeto, al aumento o dismi-
nución de capital, y a cualquiera otra reforma a la escritura
o a los estatutos, excepto el caso de segunda convocatoria, en
el cual las resoluciones podrán tomarse cualquiera que sea el
número de votos representados, -----

33-

TRIGESIMA QUINTA.- Las actas de las Asambleas serán firma-
das por el Presidente, por el Secretario, por los Escrutadores
y por los Comisarios que concurran. -----

34.

TRIGESIMA SEXTA.- La cuenta de pérdidas y ganancias se-
rá formada de acuerdo con la que previene la Ley Genral de Ins-
tituciones de Seguros, y las utilidades que arroje dicha cuenta
se distribuirán en la siguiente forma: A).- Será separado un
5% cinco por ciento, por lo menos, para formar o reconstruir, en
su caso, el fondo ordinario de reserva hasta que alcance un va-
lor por lo menos igual a la mitad del capital social subscri-
to.- B).- Será separado un 10% diez por ciento para distribuir-
se entre los miembros del Consejo, en proporción al número de



juntas del propio Consejo a que hayan asistido
C).-Se apartará la cantidad necesaria para remunerar al secretario, según el acuerdo de la Asamblea.-D.-También podrá repartirse la Asamblea hasta un 10% diez por ciento, destinado a gratificaciones de empleados.-E).-Serán separadas la cantidad, o cantidades necesarias, para constituir los demás fondos de previsión o especiales que acuerde la Asamblea de Accionistas.-F).-El resto de las utilidades será distribuido como dividendos a los tenedores de acciones.

35

TRIGESIMA SEPTIMA.-No podrá decretarse dividendo alguno si no existen los fondos disponibles para hacer su pago inmediato, después de haber separado de las utilidades las sumas correspondientes a los conceptos señalados en la cláusula inmediata anterior. Tampoco podrá repartirse dividendos ni a los asegurados ni a los accionistas, mientras no se haya integrado debidamente la reserva de previsión legal, o haya déficit en el capital mínimo o en las otras reservas técnicas de la Compañía.



36

TRIGESIMA OCTAVA.-Si hubiere pérdidas, se repartirán entre los accionistas proporcionalmente al número de sus acciones.

37

TRIGESIMA NOVENA.-La disolución y liquidación de la Sociedad deberá efectuarse de acuerdo con lo que dispone el título cuarto de la Ley General de Instituciones de Seguros.

38

CLAUSULAS TRANSITORIAS.-PRIMERA.-Los comparecientes designan para integrar el Primer Consejo de Administración a las personas siguientes:

PROPIETARIOS

- Primer vocal.-Presidente, señor Lorenzo Rodríguez G.
- Segundo vocal.-Vicepresidente, señor Ingeniero Oscar E. Garza, Jr.
- Tercer vocal.-Señor Manuel Alonso de Florida.
- Cuarto vocal.-Señor José Porres.
- Quinto vocal.-Señor Carlos A. Obregón.
- Sexto vocal.-Señor Roberto Montes de Oca.
- Septimo vocal.-Señor Luis G. Nieto.
- Octavo vocal.-Señor Patricio Cuadra.
- Noveno vocal.-Señor Luis Venegas.

AA

Décimo vocal.- Señor Julio Díaz Torre,-----

Undécimo vocal.- Señor Licenciado Juan Angel Solís,-----

----- S U P L E N T E S -----

Primero.- Señor Alfonso Márquez Padilla,-----

Segundo.- Señor Indalecio Andrade,-----

Tercero.- Señor Emilio James,-----

Cuarto.- Señor Agustín Rodríguez,-----

Quinto.- Señor Jesús Pérez Bravo,-----

Sexto.- Señor Rubén Cabrera Jiménez,-----

Séptimo.- Señor Daniel Montes de Oca,-----

Octavo.- Señor Santiago Pöhls,-----

Noveno.- Señor Luis Pons,-----

Décimo.- Señor José F. Obregón,-----

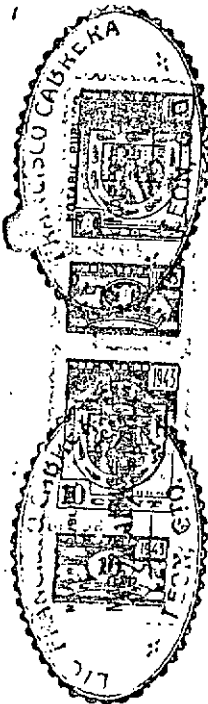
Undécimo.- Señor Jorge Obregón,-----

----- C O M I S A R I O S -----

Propietario.- Señor Leonard Adams,-----

Suplente.- Señor José María Arias Jr,-----

Los señores comparecientes, con su carácter de socios fundadores de esta Sociedad, hacen constar que tanto los Consejeros propietarios como el Comisario propietario acabados de designar han prestado la garantía de \$ 1,000.00¢. mil pesos por cada uno de ellos a que se refieren las cláusulas décima cuarta y vigésima tercera, cantidades que han entregado al señor Manuel Alonso de Florida designado como Tesorero para este efecto.-SEGUNDA.- Los comparecientes confieren en el presente instrumento poder especial al señor Indalecio Andrade, para que realice todas las gestiones judiciales y administrativas a que se refiere el Capítulo XIV décimo cuarto de la Ley Genral de Sociedades Mercantiles, hasta obtener que el testimonio de esta escritura se inscriba en el Registro Público de Comercio. Confieren igual poder al señor Manuel Alonso de Florida para que en representación de la Sociedad haga las gestiones que fueran pertinentes, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o ante cualquier otra autoridad.- Las autorizaciones de las Secretarías de Estado mencionadas en la parte expositiva de esta escritura dicen a la letra: " Al margen, -Secretaría de Hacienda y



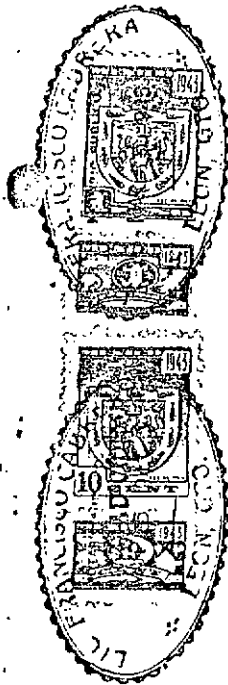
Crédito Público.-Al centro:- " Autorización que otorga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que la "Compañía Mexicana de Seguros del Centro",S.A.,que organizará el señor Cayetano Blanco Vigil, opere como Institución de Seguros, de acuerdo con lo siguiente: Primero.-Con fundamento en el artículo 11 de la Ley General de Instituciones de Seguros, se otorga autorización para que la Sociedad que se denominará "Compañía Mexicana de Seguros del Centro", S.A. y que se constituirá conforme a las disposiciones de los artículos 12, 17 y 20 de la misma Ley, opere en el ramo de " Incendio " a que se refiere el inciso E). de la Fracción II del artículo 10. del citado Ordenamiento.-SEGUNDO.- La Sociedad autorizada operará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros ya mencionada, las demás leyes aplicables y aquellas otras que en lo sucesivo se dicten, y acatará las interpretaciones y demás disposiciones que establezca y dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en uso de las facultades que la Ley le concede.-TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto por el C. Presidente de la República en sus acuerdos de 30 de Abril y 28 de Julio de 1926, dirigidas a la Secretaría de Relaciones Exteriores, - la "Compañía Mexicana de Seguros del Centro", S.A., se considerará siempre como mexicana aun cuando alguno o algunos de sus miembros o accionistas sean extranjeros, y se sujetarán la Sociedad y sus miembros, exclusivamente, a los Tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. La Sociedad misma y los extranjeros, - así como los sucesores de estos que tomen parte en sus negocios, sea como miembros, como accionistas o con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en cuanto a la Sociedad se refiere; nunca podrán alegar respecto a los títulos o negocios con ella relacionados, derechos de extranjería bajo pretexto alguno; solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República concedan a los mexicanos, y por consiguiente, no podrán tener ingerencia alguna los Agentes Di-

plomáticos Extranjeros en algo que se refiera a la Sociedad.--
México, D.F. a 20 de Febrero de 1943.-P. O. del Secretario.-El
subsecretario.-R. BETETA ".-Al margen: Secretaría de Relacio--
nes Exteriores.-Departamento Jurídico y Consultivo.-Of. de Per
misos. Legalización y Estadística.-Sec. Permisos.- Art. 27.---
Número 840.-Estampillas por valor de \$1.10¢. un peso diez cen-
tavos debidamente canceladas.-Al centro.-El Oficial Mayor de -
Relaciones Exteriores certifica: que se recibió un escrito del
señor Cayetano Blanco Vigil, en el que manifiesta que en unión-
de otras personas va a constituir una Sociedad Anónima, de acuer-
do con las Leyes del País, y que tendrá su domicilio legal en -
él; que su denominación será " COMPAÑIA MEXICANA DE SEGUROS --
DEL CENTRO ", Sociedad Anónima, que tendrá por objeto la explo-
tación del Ramo de Seguros, y en general llevar a cabo todas las
operaciones que fueren necesarias para el desarrollo de los ne-
gocios sociales, entre ellos adquirir propiedades inmuebles, ya-
sea para el establecimiento de sus oficinas, así como para cons-
tituir sus reservas en los términos de la Ley General de Insti-
tuciones de Seguros, o llenar los fines sociales; y que, cumplien-
do con lo prevenido en la parte final del artículo 2o. del Re-
glamento de la Ley Orgánica de la Fracción Ia. del artículo --
27 Constitucional, solicita de esta Secretaría el permiso rela-
tivo para consignar en la escritura constitutiva de la Socie-
dad la siguiente cláusula, de acuerdo con lo prevenido en dicho
artículo " Todo Extranjero que en el acto de la constitución o
en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participa-
ción social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho
como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que convie-
ne en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en-
caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o partici-
pación en beneficio de la Nación Mexicana". Y en los títulos -
o certificados de acciones, además de las enunciaciones que exi-
ge el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles,
impresa o gravada la repetida cláusula, de conformidad con lo -
estipulado en el artículo 40 del propio Reglamento, para que pie



dan ser válidamente adquiridos por extranjeros, Secretaría acordó se conceda, como en efecto se con-
fior Cayetano Blanco Vigil, la autorización necesaria para que -
en la escritura constitutiva de la Sociedad y en los títulos -
o certificados de acciones se hagan las inserciones de que se -
ha hecho mérito, y con las salvedades y restricciones estableci-
das en los artículos 10. y 30. de la mencionada Ley Orgánica -
de la Frac. I del Artículo 27 Constitucional, 7o. de su citado
reglamento, Fracción IV del repetido artículo 27 Constitucio-
nal, artículo 10 de la Ley sobre Propiedades y Negocios del Ene-
migo y demás disposiciones relativas; en la inteligencia de que
en cada caso de adquisición de bienes raíces, deberá solicitar-
de esta Secretaría el previo permiso. Este certificado deberá -
insertarse a la letra en la escritura constitutiva de la Socie-
dad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30. del Re-
glamento mencionado, advirtiéndose que debe hacerse uso de este
permiso, dentro de los 90 noventa días hábiles siguientes a la -
fecha de su expedición y de no hacerse así, no surtirá efecto -
ninguno, y su uso implica su aceptación incondicional. - A solici-
tud del interesado se expide el presente en la ciudad de México,
a los 5 cinco días del mes de Marzo de mil novecientos cuaren-
ta y tres. - El Oficial Mayor. - MANUEL TELLO. - El Jefe del Depar-
tamento. - LIC. ERNESTO ENRIQUEZ JR. - Rúbricas. - Conuerdan las
anteriores inserciones con sus originales que yo, el notario, -
doy fe tener a la vista y que agrego al Apéndice de mi protoco-
lo en curso bajo el número 47 cuarenta y siete y folios del 73
setenta y tres al 75 setenta y cinco. - Leída esta acta a los com-
parecientes, impuestos por mí de su valor y fuerza y de la necesi-
dad de su registro, estuvieron conformes y firmaron, declarando -
previamente estar al corriente en el pago del Impuesto sobre la
Renta. El Notario que actúa certifica y da fe del conocimiento
y capacidad legal de los otorgantes, y de que por sus generales
manifestaron: el señor Indalecio Andrade ser de 42 cuarenta y -
dois años, casado, comerciante, mexicano, con domicilio en esta ciu-

dad, en el Portal Hidalgo número 8 ocho; el señor Cayetano Blanco Vigil, ser de 52 cincuenta y dos años, casado, industrial mexicano, domiciliado en la Ciudad de México, Avenida del Castillo número 140 ciento cuarenta; el señor José Martínez Pérez, de 48 cuarenta y ocho años, casado, industrial, con domicilio en la Ciudad de Irapuato, casa sin número de la Colonia de la Industria, de nacionalidad española, carácter que acredita con la tarjeta-forma 14 catorce que en este acto exhibe, marcada con el número 27535 veintisiete mil quinientos treinta y cinco, expedida a su favor por el Jefe de la Oficina del Registro de Extranjeros, el 4 cuatro de Junio de 1930 mil novecientos treinta; en el cual documento consta que el interesado nació en Lugo, España, y que entró a México por Veracruz, el 15 quince de Marzo de 1910 mil novecientos diez; el señor Mariano Peñaflores; ser de 44 cuarenta y cuatro años, soltero, comerciante, mexicano, domiciliado en Celaya, E. Valencia 46 cuarenta y seis; el señor Patricio Cuadra, ser de 56 cincuenta y seis años, casado, comerciante, vecino de Irapuato en Cortazar 6 seis, mexicano, por naturalización, como lo acredita con la carta de naturalización expedida a su favor por el Sub-Secretario de Relaciones Exteriores el 5 cinco de Marzo del año próximo pasado, en el cual documento consta que su nacionalidad anterior era la española; El señor José María Hernández, ser de 41 cuarenta y un años, soltero, comerciante, mexicano, con domicilio en la Ciudad de Querétaro, Juárez, Norte, número 12 doce; y el señor Francisco Amaya, ser de 39 treinta y nueve años, casado, industrial, mexicano, vecino de San Juan del Río, Querétaro, en Matamoros 23 veintitrés. - Fueron testigos los señores Agustín Rodríguez, comerciante, y Joaquín Mederra, agente de Seguros; ambos mayores de edad, casados, mexicanos, el primero por naturalización y el segundo por nacimiento, aptos para testificar, domiciliados en esta ciudad en Díaz Mirón 201 doscientos uno y 314 trescientos catorce, respectivamente, y de mi personal conocimiento. - Doy fe. - INDALECIO ANDRADE. - P. CUADRA. - CAYETANO BLANCO VIGIL. - MARIANO PEÑAFLOR G. - J. M. HERNANDEZ. - F. AMAYA. -



A. RODRIGUEZ.-JOAQUIN EDERRA.-F. CABRERA.-Rúbrica
En 13 trece del mismo mes de Marzo autoricé el a
turmento, por haber recibido la nota del timbre que fo
foja 79 setenta y nueve del apéndice.-Doy fe;-F. CABRERA E.P.-
Rúbrica.-El sello de autorizar.-----

La nota del Timbre dice a la letra: " C. Jefe de la Oficina Fe
deral de Hacienda.-Presente.-Con esta fecha y en escritura nú
mero 28 otorgada en el protocolo de mi cargo, de la foja 8, --
vuelta, a la 18 frente, los señores Indalecio Andrade, Cayetano
Blanco Vigil, José Martínez Pérez, Mariano Peñaflor, Patricio
Cuadra, José María Hernández y Francisco Amaya, constituyeron
una sociedad Mercantil que girará en esta plaza bajo la denomi
nación de " Sociedad Mexicana de Seguros del Centro", S.A., con
un capital de \$500,000.00¢. El contrato, causó la cuota de ---
\$1.00¢. por cada \$1,000.00¢. o fracción, de acuerdo con lo dis
puesto en la Frac. 54, inciso I, de la Tarifa de la vigente Ley
del Timbre, o sea en estampillas Comunes la cantidad de -----
\$500.00¢., más \$50.00¢. del 10% Adicional para la Deuda Públi
ca.- Lo aviso a Ud. para los efectos legales; en el concepto de
que los otorgantes manifestaron ser de nacionalidad mexicana,
con excepción del señor Patricio Cuadra, que es español, y que
tienen su domicilio: el primero, en esta población, en el Portal
Hidalgo # 8; el segundo, en México, D.F., Avenida del Castillo -
140; el tercero, en Irapuato, casa sin número de la Colonia de
la Industria; el cuarto en Celaya, Emeteria Valencia Núm. 46 -
el quinto en Irapuato, calle de Cortaza número 6; el sexto en
Querétaro, Juárez 12; y el séptimo en San Juan del Río, calle de
Matamoros número 23.-Los expresados señores manifestaron estar
al corriente en el pago del impuesto sobre la Renta.-León, Gto.

a 10 de Marzo de 1943.-F. CABRERA.-Rúbrica.-El sello de autori
zar.-Núm. 109 Se hace constar que con esta fecha se adhirieron
y cancelaron en el original de la presente nota estampillas Co
munes en cantidad de \$500.00¢. quinientos pesos, más \$50.00¢. -
cincuenta pesos del 10% Adicional, conforme a la liquidación --
que antecede formulada bajo la responsabilidad del Notario que
la subscribe.-León, Gto., a 13 de Marzo de 1943.-El Jefe de la -

Oficina: -RUBEN PEREZ RULFO.-Rúbrica.-El sello de autorizar".-
Es primer testimonio sacado de su matriz y documentos relati-
vos, para entregarlo al señor Indalecio Andrade, autorizado para
recibirlo, así como para llevar a cabo las gestiones indispensa-
bles para su inscripción en el Registro Público de Comercio, y
va en 9 nueve fojas útiles debidamente timoradas. Corregido,
cotejado y copiado a la prensa.-León, 15 quince de Marzo de ---
1943 mil novecientos cuarenta y tres.- Doy fe.-----



F. Carmona
E. P.



Presentado hoy a las 12.45 horas para su registro
León, Gto., a 12 de Abril de 1943 Conste.

Registrada hoy a solicitud de Juzgado de 1a Instancia de lo - Civil
bajo el núm. 42, folios 63-72 como núm. 11
del Libro de Comercio - Sec. V
León, Gto., a 13 de abril de 1943

Derechos: 223.50
Lo escrito: 18.00
Cédula núm: 545-

[Handwritten signature]



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE QUE PROCEDE.- VA EN 9-
NUEVE HOJAS.- SE EXPIDE PARA "SEGUROS DEL CENTRO". S.A. DE-
C.V.- EN LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, REPUBLICA MEXICANA, -A-
LOS 21 VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DE 1999 MIL NOVECIE--
TOS NOVENTA Y NUEVE.- DOY FE.-----



LIC. ERNESTO ARANDA GUDEA.
NOTARIO PUBLICO No. 12.
AAGL-170906-TG1.